



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, **20 de enero de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00278-00
Sevilla Valle, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Cesación de los efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Dte: Holmer Yamith Ordoñez Muñoz.

Dte: Luisa Fernanda Salgado Biscue.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por el señor **HOLMER YAMITH ORDOÑEZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUISA FERNANDA SALGADO BISCUE**

II. CONSIDERACIONES.

Observado el texto de la demanda y el poder anexos, se tiene lo siguiente;

*. Se rotula esta demanda como Cesación de los Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho, y a reglón seguido se menciona que se proceda a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Para decidir si se admite esta demanda, se mencionará por el Despacho:

*. Que se aporta como documento anexo la Escritura Publica N° 1536 del 13/Agosto/2015, en la cual se declara la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre los señores **HOLMER YAMITH ORDOÑEZ MUÑOZ** y **LUISA FERNANDA SALGADO BISCUE**, en la que manifiestan que son solteros y conviven en Unión Libre bajo el mismo techo como marido y mujer, desde hace tres años.

Si bien es cierto no podríamos decir que en rigor legal estamos frente a un trámite de Cesación de los efectos civiles de la Unión Marital, considera el Despacho que frente a una Unión Marital de Hecho, como en el presente caso, reconocida por las partes de mutuo acuerdo y vía Escritura Pública, es procedente el tramite a fin de establecer los tiempos de duración de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

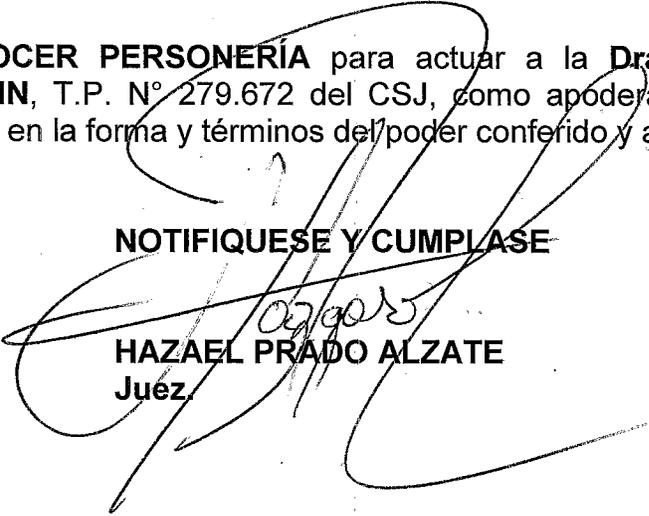
1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales



2°. **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la señora **LUISA FERNANDA SALGADO BISCUE**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. SANDRA MARGOT MEJIA MARIN**, T.P. N° 279.672 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **010**

Providencia de Fecha. **03 feb. 2022**

Visible a folio. **17**

Fecha. **04 feb. 2022**


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **03 feb. 2022**, notificada en Estado N° **010**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.